

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 02 de marzo de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con memorial allegado el 11 de febrero de 2022, por el apoderado actor, SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divisorio No. 2019 00412

Demandante: FRANCIS ELENA RAMÍREZ TOVAR

Demandando: DORA IRENE RAMÍREZ SANTANA y otros

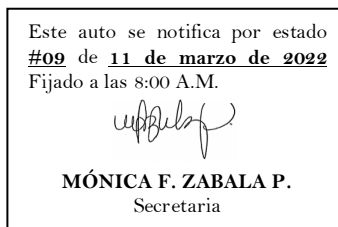
Demandado: 10 de marzo de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a la encuadernación el memorial allegado por el apoderado demandante, el cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor, sin embargo, PREVIO A ACCEDER A LA PETICIÓN ALLÍ INCOADA, se exhorta al profesional Cely Vargas, para que acredite que intentó la notificación de los demandados pendientes por enterar (José Roberto y Susana Ramírez Santana), a la dirección física informada en la demanda y la empresa de correo emitió constancia con resultado negativo, lo anterior tiene su razón de ser en 2 argumentos, siendo el primero de ellos que la mayoría de los procesos que aquí cursan tienen como lugar de notificación el sector rural y dichos enteramientos se han surtido a cabalidad y la segunda por razón la pandemia actual generada por el COVID -19 y las preexistencias de salud y/o enfermedades de base que padecen los empleados que integran este despacho, que han sido oportunamente informadas al Consejo Superior de la Judicatura, lo que implica que la autorización para notificaciones sea excepcional. Acreditada la imposibilidad de notificación vuelva el expediente al despacho para lo de rigor.

Para la anterior acreditación, se confiere al apoderado demandante el plazo de **30 días**, bajo los apremios del artículo 317 del CGP, puesto que la admisión de la demanda data de 5 de diciembre de 2019 y al día de hoy el actor no ha materializado los enteramientos del extremo pasivo. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito que dicha norma consagra como sanción a la inactividad de las partes. Secretaría controle el plazo aquí fijado, fenecido el mismo vuelva al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0c9d079e90abf621bfbb172111f591f4c411fd42a9f2ea1f5f2ccc5ca0b831**
Documento generado en 08/03/2022 02:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>